

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0012-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Resolución No. DGAC-YA-2017-0029-R de febrero 16 del 2017, se otorgó al CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados;

Que, con Memorando No. DGAC-SX-2018-1235-M de diciembre 10 del 2018, el Subdirector General de Aviación Civil solicitó se continúen con las acciones que correspondan para la revocatoria del Permiso de Operación otorgado al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2018-2691-M de diciembre 18 del 2018, en su informe técnico manifiesta lo siguiente:

"... en razón a lo dispuesto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Artículo 12, literal b, numeral 1... "1. Si la permisionario (a) pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación..."; de igual forma, la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0029-R del 16 de febrero de 2017, con la cual la Dirección General de Aviación Civil otorgó al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, Artículo Décimo, establece: "El Permisionario tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros, dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matriculas de la aeronave, certificado de aeronavegabilidad y licencias al personal técnico aeronáutico..."; por lo expuesto y en consideración que el Certificado de Aeronavegabilidad del helicóptero Augusta S.p.A. A109K2, serie 10025 ha expirado el 06 de diciembre de 2018 y la Permisionaria a devuelto los Certificados de Matrícula y Aeronavegabilidad del equipo HC-CRE, agradeceré se continúen con las acciones que correspondan para la revocatoria del Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0029-R, otorgado a favor del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito."";

Que, el Director de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2019-0032-M de enero 8 del 2019, presente su Informe, en cuyo análisis, conclusión y recomendación determina lo siguiente:

"...que el ordenamiento legal, establece la facultad de la Máxima Autoridad de la DGAC, para autorizar, para revocar la autorización otorgada, así como para modificarla, suspenderla o cancelarla.

Así, la suspensión, se entiende como el acto mediante el cual la Autoridad detiene el efecto legal de la autorización por un período de tiempo, motivado por las causales establecidas en la norma; y, por revocación el acto mediante el cual la Autoridad declara ineficaz la autorización, motivado por el incumplimiento de normas legales o reglamentarias, en correspondencia con las causales establecidas al efecto.

De lo antes mencionado podemos inferir en principio, que la revocación de la autorización, es una figura distinta a la de la suspensión o cancelación.

Consecuentemente, los efectos jurídicos de la decisión tomada por la máxima Autoridad de la entidad mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2018-2510-O de 28 de noviembre de 2018, en la práctica, conllevaría a un procedimiento de suspensión total del permiso de operación para privar al CBDMQ de esa autorización, por el solo hecho de que los documentos técnicos son habilitantes para desarrollar la actividad autorizada por determinado tiempo, que de acuerdo con el Artículo Quinto de la Resolución

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0012-R**Quito, D.M., 05 de febrero de 2019**

Nro. DGAC-YA-2017-0029-R de 16 de febrero de 2017, tiene un plazo de vigencia de dos años, contado a partir de la fecha de expedición de la resolución, misma que estaría por fenecer a la media noche del 15 de febrero del 2019.

En consecuencia, bajo la normatividad vigente, procede la suspensión total de la autorización otorgada al CBDMQ, y para que sea decretada en la especie, es necesario que sea debidamente fundamentada, para cuyo efecto, la D.I.C.A., deberá emitir el informe técnico que sustente la razonabilidad de la conveniencia o necesidad pública de la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el acápite i, del numeral 2, del Art. 3 del Reglamento de la materia.

CONCLUSIÓN

En el presente caso, delimitados los hechos y el derecho conforme surge de las consideraciones anteriores, es posible concluir que procede la suspensión total de la autorización otorgada a favor del CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por cuanto siendo titular de un permiso de operación de Servicios Aéreos Privados, está impedido de realizar la actividad autorizada, por cuanto no mantiene las condiciones de la autorización para la que fue concedida.

RECOMENDACIÓN

Conforme lo indicamos, en el caso planteado, es de vital importancia la presentación del informe técnico del Director de Inspección y Certificación Aeronáutica sobre dicha suspensión, en el que se especifique la razonabilidad de la conveniencia o necesidad pública de la suspensión, acorde con el aludido numeral 2, acápite i. del Art. 3 del Reglamento.

Considerando que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito tiene vigente la autorización para operar hasta el 15 de febrero del 2019, según Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0029-R, la eventual suspensión total del permiso se mantendrá hasta esa misma fecha.

Finalmente, como se ha dicho dentro del Capítulo VI Servicios Aéreos Privados, no se ha provisto de un procedimiento previo para la suspensión, revocatoria o cancelación de las autorizaciones de este tipo, y para no afectar al debido proceso, la institución debe darle al CBDMQ la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, por lo que ante el vacío existente, tendría que cumplirse con la ritualidad del procedimiento reglamentario establecido en el Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.:"

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-0107-M de enero 16 del 2019, presenta su informe técnico en el que indica y determina que:

"...El Certificado de aeronavegabilidad No. 2307-UIO del helicóptero Augusta S.p.A. A109K2, matrícula HC-CRE, serie 10025, expiro el 06 de diciembre de 2018, documento que fue entregado por CBDMQ con oficio No. CBDMQ-DOAB-2018-0015-OF del cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de diciembre de 2018; El Certificado de Matrícula del helicóptero Augusta S.p.A. A109K2, matrícula HC-CRE, serie 10025, fue devuelto por CBDMQ con oficio No. CBDMQ-DOAB-2018-0015-OF del cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de diciembre de 2018; Es decir, al expirar el Certificado de Aeronavegabilidad y entregar el Certificado de Matrícula de su única aeronave, el CBDMQ perdió la capacidad técnica para explotar efectivamente el Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados.

En concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0029-R del 16 de febrero de

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0012-R**Quito, D.M., 05 de febrero de 2019**

2017, la Dirección General de Aviación Civil otorgó al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, misma que en su Artículo Décimo, establece: "El Permisionario tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros, dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matriculas de la aeronave, certificado de aeronavegabilidad y licencias al personal técnico aeronáutico..."; Por lo expuesto anteriormente, la permisionaria perdió su capacidad técnica incumpliendo con el Artículo Décimo de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0029-R del 16 de febrero de 2017, incurriendo en lo dispuesto en el numeral 2, acápite i. del Art. 3 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; párrafo que aplica de forma general a los explotadores que hayan obtenido un permiso de operación bajo el amparo de éste Reglamento.

La permisionaria CBDMQ ha perdido la capacidad técnica para explotar el servicio otorgado, y no ha interpuesto documento alguno para renovar sus certificados de aeronavegabilidad o matrícula, dejando en decisión de la Autoridad Aeronáutica el suspender el permiso de operación otorgado al CBDMQ para realizar Servicios Aéreos Privados.

En consideración al criterio del Departamento Jurídico de la DGAC, en virtud que la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0029-R del 16 de febrero de 2017 otorgada al CBDMQ expira el 15 de febrero de 2019, la eventual suspensión total del permiso se mantendrá hasta la fecha que fenece el permiso de operación.";

Que, con Oficio No. DGAC-YA-2019-0152-O de enero 22 del 2019, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 122 del Código Aeronáutico, el señor Director General de Aviación Civil convocó al Representante Legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito a Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, para el día martes 29 de enero del 2019 a las 11h00;

Que, el día y la hora señalados se efectuó la Audiencia Previa de Interesados con la asistencia por parte de la DGAC de los señores: Plto. Jorge Zurita, Subdirector General con delegación otorgada por el señor Carlos Alvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil a esa fecha con Memorando DGAC-YA-2019-0066-M de enero 25 del 2019; por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica Abg. Roberto Basantes, Director y Dra. Mónica Paredes Márquez, Abogado 2; por parte de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica Ing. Wuilman Edgar Gallo García, Director e Ing. César Arguello, Inspector de Operaciones de Vuelo y la suscrita como Directora de Secretaría General. Diligencia en la cual el Abogado Osorio empieza su exposición dando lectura a la convocatoria a la Audiencia y al Oficio No. DGAC-YA-2018-2510-O de noviembre 28 del 2018, y deja constancia que con este acto administrativo la Autoridad Aeronáutica solicitó la devolución del certificado de aeronavegabilidad y ha dispuesto la deregistración de la matrícula de la aeronave HC-CRE e indica que en ningún momento el CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ha inobservado las condiciones exigidas por la DGAC, mientras mantuvo vigente el certificado de aeronavegabilidad, y que la causa no es atribuible al CUERPO DE BOMBEROS sino a la Autoridad Aeronáutica; el Coronel Arroyo manifiesta su preocupación respecto de esta Audiencia y solicita que se indique la falta en la que ha incurrido el Cuerpo de Bomberos; Secretaría General aclara que esta Audiencia es convocada para presentar pruebas y alegatos en defensa de sus intereses conforme lo establece el Art. 122 del Código Aeronáutico dentro del presente trámite de Suspensión del Permiso de Operación; el Director de la DICA indica que esta Audiencia es para suspender el permiso de operación otorgado con Resolución No. DGAC-YA-2017-0029-R de febrero 16 del 2017 por lo que se está cumpliendo con el debido proceso. En ningún momento se objeta los otros documentos y si desean mantener vigente el permiso de operación deben presentar las pruebas que estimen convenientes; el Crnl. Arroyo señala que si devolvieron el certificado de aeronavegabilidad es por pedido del señor Director General pero mantienen vigentes los

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0012-R**Quito, D.M., 05 de febrero de 2019**

seguros y las licencias del personal técnico; el Director de la DICA manifiesta que no se está cuestionando la operación ni el oficio de 28 de noviembre del 2018 y reitera que lo que se busca es dar de baja el permiso de operación; el señor Subdirector indica que la Autoridad Aeronáutica ha dado atención al pedido que el CUERPO DE BOMBEROS ha realizado; la Directora de Secretaría General aclara que la audiencia es para suspender el permiso de operación por el tiempo que está vigente y no para declarar como pública la aeronave del CUERPO DE BOMBEROS; el Director de la DICA manifiesta que el CUERPO DE BOMBEROS no tiene los documentos de soporte señalados en el Art. 10 del Permiso de Operación y se ratifica en su informe técnico; el Abg. Basantes también ratifica el contenido de su informe jurídico e indica que en todo caso la suspensión y revocatoria tiene el mismo efecto jurídico; con la exposición y ratificación de los informes y los argumentos referidos y sin que exista manifestación alguna de interés de mantener vigente el Permiso de Operación para Servicios Aéreos Privados se decidió por unanimidad suspender el Permiso de Operación de Servicios Aéreos Privados del CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y se dispuso a la Dirección de Secretaría General proceda con la elaboración de la respectiva Resolución, la que se notificará por escrito al Representante Legal del DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO dentro del término establecido en el literal c) del Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, con Oficio sin número, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX DGAC-AB-2019-0982-E de 31 de enero del 2019, el CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO indica que presenta por escrito el alegato institucional expuesto en la Audiencia, en el mismo que deja constancia que *"...El presente proceso de revocatoria de permiso se fundamenta en el reconocimiento de la DGAC de la calidad de organismo público al CBDMQ sustentado en las normas jurídicas aplicables presentados y expuestos en distintas ocasiones y como así fue reconocido por el delegado del Director de la DGAC en Audiencia.*

Finalmente, y, haciendo énfasis en los criterios vertidos por las Autoridades de la DGAC en el sentido de que el presente procedimiento jurídico, era necesario para llevar a cabo el procedimiento técnico a la matrícula pública del helicóptero del CBDMQ, solicito que, en razón del Oficio No. DGA-YA-2018-2510-O de 28 de noviembre del 2018, se proceda hacer efectivo el registro de la matrícula pública de la aeronave del CBDMQ, teniendo en cuenta EL Art. 48 del Código Aeronáutico vigente...";

Que, en el Informe presentado por la Directora de Secretaría General, se concluye que se ha agotado el trámite administrativo, con base a los informes jurídico y técnico económico presentados y de acuerdo a lo resuelto en la Audiencia Previa de Interesados, procede la suspensión en forma total del Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, otorgado al CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con Resolución No. DGAC-YA-2017-0029-R de 16 de febrero del 2017 hasta la fecha de su vigencia;

Que, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para suspender, revocar o cancelar total o parcialmente los permisos de operación de Trabajos Aéreos o de Actividades Conexas de conformidad con el Art. 12, literal b) del Reglamento de la materia;

Que, el Art. 122 del Código Aeronáutico establece lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0012-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, se ha agotado todo el trámite administrativo de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 650 de 28 de enero del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Patricio Zavala Karolys como Director General de Aviación Civil ; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- SUSPENDER el Permiso de Operación del CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, otorgado con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0029-R de 16 de febrero del 2017, para realizar Servicios Aéreos Privados hasta el 15 de febrero del 2019, que es la fecha hasta la cual se encuentra *vigente la autorización para operar*.

Artículo Segundo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y Notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-SX-2018-1235-M

sl/rh